



AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, EL DÍA 17 DE JULIO DE 2024

ASISTENTES	
ALCALDE-PRESIDENTE	En la Sala de Alcaldía del Ayuntamiento de Tres Cantos, el día 17 de julio de 2024, siendo las 09:35 horas, se reúnen los señores citados al margen. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Moreno García y actúa como Secretario, D. Javier González Arranz, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Tres Cantos.
D. JESÚS MORENO GARCÍA (P.P.)	
VOCALES	
D. FCO. JAVIER JUÁREZ DE LA MORENA	
Dª ELISA LIDIA MIGUEL ÁGUEDA (P.P.)	
Dª. SONIA LOLO AIRA (P.P.)	
SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL	
D. JAVIER GONZÁLEZ ARRANZ	

Tras comprobar la existencia de quórum suficiente, para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente de la Junta, da inicio a la misma, que se celebra con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

SECRETARÍA

Nº 326/2024.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 10 DE JULIO DE 2024.

No se formula ninguna observación a la misma y es aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada 03/07/2024.

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA



Ayuntamiento, 1.
270 Tres Cantos, Madrid
91 800
www.trescantos.es

MOTIVO:
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
22/07/2024 3BD893DA8BF9E9ACB0BA8B154388F7334B2644D5
22/07/2024 4074D6030AE98D88CC5CF6B6410BDC9DAC98C2C2
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL
ALCALDE- PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Tres Cantos - https://sede.trescantos.es - Código Seguro de Verificación: 28760IDOC2E479B32AEA7FE047AA
NOMBRE: GONZÁLEZ ARRANZ, JAVIER
MORENO GARCÍA, JESÚS



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Nº 327/2024.- PERSONAS.- FAMILIA E IGUALDAD.- PROPUESTA DE LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LA INADMISIÓN DEL RECURSO REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN CON Nº 2948/2024, DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2024, POR EL QUE SE ACUERDA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE “ASESORÍA JURÍDICO FAMILIAR” AL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Contratación y Subvenciones de fecha 11 de junio de 2024 en aplicación de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito de “Recurso de Reposición”, presentado por D. [REDACTED] [REDACTED], con DNI [REDACTED] actuando en nombre de [REDACTED] con CIF [REDACTED] contra la resolución con nº 2554/2024, nº 2948/2024, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, de fecha 21 de mayo de 2024, por el que se acuerda adjudicar el contrato de servicios de “Asesoría Jurídico Familiar” y vistas las alegaciones (se dan por transcritas) que motivan la petición expuesto, el funcionario que suscribe informa:

ANTECEDENTES

1.- Resolución con nº 1180/2024 del Sr Alcalde-Presidente del ayuntamiento de Tres Cantos, de fecha 16 de febrero de 2024, en su condición de órgano de contratación del Ayuntamiento de Tres Cantos, por el que se aprueba el expediente de contratación 2024/02/CON y referenciado en el Asunto, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) y la res-



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

tante documentación que lo integra y se dispuso la apertura del correspondiente procedimiento de licitación, pudiendo presentarse proposiciones durante quince días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Tres Cantos. El anuncio de licitación se publica en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público, el 20 de febrero de 2024.

2.- Resto de documentación y actuaciones previas al recurso y que forma parte del Expte. 2024/02/CON. (se da por transcrita).

3.- Escrito de Recurso de Reposición presentado por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] actuando en nombre de [REDACTED], con CIF [REDACTED], contra la resolución con nº 2554/2024, nº 2948/2024, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, de fecha 21 de mayo de 2024, por el que se acuerda adjudicar el contrato de servicios de “Asesoría Jurídico Familiar”, por el que se acuerda adjudicar el contrato de referencia al único licitador que se ha presentado en el procedimiento ABIERTO para la adjudicación del contrato de referencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Que, en relación con el/os fundamento/s y/o alegación/es, que expone la mercantil es su escrito de recurso, el abajo firmante se pronunciará sobre el objeto de recurso de reposición que ha presentado [REDACTED], con CIF [REDACTED], que no es otro que el acto administrativo por el que se resuelve la adjudicación de un contrato de servicios referenciado y que se inició con la aprobación del expte. mediante resolución del Sr Alcalde con nº 1180/2024 de fecha 16/02/2024, a saber: “contrato de servicios de “Asesoría Jurídico Familiar”, expediente con nº 2024/02/CON, que se tramitó para un proceso “Abierto Simplificado y varios criterios de adjudicación. Publicando en el Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) el 20 de febrero del presente ejercicio. Plataforma pú-



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

blica y abierta a TODO licitador. Significando, que el ahora recurrente NO formó parte del proceso de licitación ya que nunca presentó oferta alguna al mismo y, por tanto, NO forma parte del proceso de licitación que ahora recurre.

II.- Que, en las fases de preparación y adjudicación de los contratos es esencial tanto la determinación de “interesados” en el régimen de recursos administrativos como el control jurisdiccional, ya que los procedimientos de recurso precontractual tienden a asegurar el cumplimiento de la legislación de contratos públicos. En este sentido, la determinación de las personas que pueden interponer los recursos procedentes es una cuestión básica, lo que nos conduce tanto al régimen de la legitimación activa establecido en las leyes procesales como a la condición de interesado en régimen de los recursos administrativos.

Así, por un lado, el artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en términos generales el concepto de interesado, a saber:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”

III.- *Que, por otro lado, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el factor clave -además de la titularidad de un derecho- es la noción de interés legítimo. Así, su artículo 19 establece (artículo 19.1.a):*

“Artículo 19. 1. Están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo: a. Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.”.

IV.- *Que, por otra parte la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público, en su artículo 48 “legitimación”, si bien, referido al Recurso Especial en materia de contratación, establece que “... cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*

En definitiva, lo que ha de dilucidarse es si la mercantil recurrente, que no ha participado en el procedimiento de licitación y que ahora recurre la Resolución de adjudicación, ostenta esa legitimación exigida para poder interponer el recurso de reposición en cuestión; es decir, si es titular de algún derecho o interés legítimo que ahora se pudiera ver vulnerado.

V.- *Que, para solventar esta cuestión, significar que ya nuestros tribunales, desde el Supremo, a los Tribunales Superiores de Justicia, se han pronunciado sobre la legitimación para impugnar las decisiones en materia de contratos públicos (también el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la legitimación*



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

para recurrir actos relativos a contratos públicos con ocasión de recursos de amparo).

Así, la jurisprudencia del TS sobre la legitimación activa para recurrir en materia contractual, fija un criterio general basado en la participación en la licitación, que, sin embargo, es matizado para dar entrada a quienes ostentan un interés legítimo o representativo, aun cuando no hubieran participado, debiendo apreciarse tal interés en cada caso, a saber:

Regla general: sólo puede impugnar las decisiones en materia contractual aquella persona que participó en la licitación, con la consecuencia de la inadmisión de los recursos de quienes no participaron.

Citando la jurisprudencia del TS, la regla general para ostentar un interés legítimo que dote a una persona de legitimación para recurrir la licitación o adjudicación de un contrato público reside en su participación en la licitación, ya que sólo quien ha sido parte en el procedimiento contractual puede obtener un beneficio en el caso de que prospere el recurso entablado. En cambio, no existe acción pública en materia contractual, por no existir norma legal que la disponga, por lo que no está legitimada para recurrir la persona que actúa en defensa de la legalidad.

No obstante, es preciso tener en cuenta dos momentos precontractuales distintos, la convocatoria o pliegos de licitación y la adjudicación del contrato - siendo este el caso que nos ocupa y que es el recurrido-, respecto de los que puede jugar de forma dispar la condición de la participación en la licitación como requisito para ostentar un interés legítimo que otorgue legitimación para recurrir.

Así, las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo:

- STS de 20 de julio de 2005 se pronuncian en este sentido: “Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

participación en la licitación (SS. 7-3- 2001, citada por la de 4-6-2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado” (el subrayado es del autor del informe).

- STS de 17 de mayo de 2005: “De ahí que la jurisprudencia venga exigiendo con carácter general para reconocer la condición de interesado a efectos de impugnación de la resolución por la que se adjudica un contrato administrativo, que el recurrente haya participado en el concurso o sistema de adjudicación de que se trate (SS. 30-6-97 y 4-6-2001), pues no pueden hacerse valer para impugnar un determinado acto administrativo intereses que, por no integrar el contenido del acto, no son susceptibles de pronunciamiento alguno en el proceso de que se trate y, por lo tanto, no pueden servir de fundamento para invocar la legitimación activa en el proceso.

En este caso concreto, frente a la resolución del concurso, pueden hacerse valer cuantos derechos correspondan a los participantes en relación con la adjudicación del contrato, lo que incidirá en la selección del contratista, pero no caben pronunciamientos sobre la decisión de convocar el contrato y atender de esa for-



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

ma al interés público afectado por el mismo que se plasmaron en actos anteriores, que no son objeto del proceso”.

Por tanto, la persona que no ha presentado proposición alguna ni ha tenido participación alguna en la licitación carece de interés legítimo y, en consecuencia, no está legitimada para recurrir la adjudicación del contrato.

Excepciones. Matización o complemento: legitimación para impugnar la convocatoria o pliego de quien teniendo interés legítimo no ha participado en el concurso y su posible irradiación a la adjudicación.

La anterior regla general, en cuanto tal, admite excepciones, según resulta de la jurisprudencia antes reseñada, que alude al hecho de que se haya consentido la convocatoria o pliego. Por ello, esa regla está matizada por la jurisprudencia, que ha reconocido interés legítimo y por tanto legitimación activa para recurrir a quien ha impugnado la convocatoria o el pliego, aunque después no haya participado en el procedimiento de adjudicación, e incluso ha admitido tal legitimación activa para la impugnación de la adjudicación cuando, pese a no haber participado en la licitación, se había impugnado la convocatoria o pliego. Hecho este que NUNCA se ha dado, pues NO consta, a fecha del presente escrito, presentación en el Registro General de esta Administración, de escrito de Recurso de Reposición anterior al presentado por D. Igor BEADES MARTÍN, con DNI 02223134T, actuando en nombre de BUFETE BEADES MARTÍN SL, con CIF B82276973, el día 31 de mayo de 2024 (NRE. 16500/2024).

CONCLUSIONES

En definitiva, y atendiendo a lo expuesto anteriormente, la abajo firmante estima, que el recurrente NO tiene esa titularidad de derechos o intereses legítimos para presentar el Recurso de Reposición contra el acto administrativo -Resolución con nº 2948/2024, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos,



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

de fecha 21 de mayo de 2024 por el que se resuelve la adjudicación del contrato. Pues como se ha indicado en los puntos anteriores, el común denominador en los diversos posicionamientos jurisprudenciales ha venido siendo esa relación material unívoca entre el recurrente y el objeto de la pretensión. En definitiva, contar con las condiciones subjetivas y objetivas exigidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para poder participar en esa licitación; al margen de que al final se participe o no se participe. Condición que el recurrente no tiene.

En su consecuencia, se

PROPONE

La **INADMISIÓN** del recurso de Reposición presentado por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] actuando en nombre de [REDACTED] con CIF [REDACTED] contra la resolución con nº 2554/2024, nº 2948/2024, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, de fecha 21 de mayo de 2024, por el que se acuerda adjudicar el contrato de servicios de “Asesoría Jurídico Familiar”. Todo, por los fundamentos expuestos en el presente informe, y concretamente, por falta de legitimación del recurrente; sin que sea preciso entrar en los motivos o causas de impugnación presentadas en el recurso de referencia.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

En atención a lo expuesto y vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde sobre este asunto y de conformidad con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes ACUERDA:

PRIMERO.- La **INADMISIÓN** del recurso de Reposición presentado por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], actuando en nombre de [REDACTED] con CIF [REDACTED], contra la resolución con nº 2554/2024, nº 2948/2024, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, de fecha 21 de mayo de 2024, por el que se acuerda adjudicar el contrato de servicios de “Asesoría



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Jurídico Familiar". Todo, por los fundamentos expuestos en el presente informe, y concretamente, por falta de legitimación del recurrente; sin que sea preciso entrar en los motivos o causas de impugnación presentadas en el recurso de referencia.

SEGUNDO.- EXPEDIR una certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente de contratación.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo al recurrente D. [REDACTED]

CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA

Nº 328/2024.- CIUDAD Y RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y VIVIENDA RELATIVA A DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 2024/3861 Y 2024/3862.

Vistos decretos de Alcaldía de fecha 12 de Julio de 2024 siguiente, del cual se adjunta copia:

- Nº 2024/3861 : NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA.
- N.º 2024/3862: NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA

Visto el punto tercero de los mencionados decretos en virtud del cual se deberá dar cuenta de los mismos en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

En atención a lo expuesto y vista la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Vivienda sobre este asunto y de conformidad con la misma, la Junta de Gobierno Local, TOMA CONOCIMIENTO:



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

ÚNICO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de los Decreto de Alcaldía nº 2024/3861 y 2024/3862.

CIERRE DEL ACTO

Agotado el temario del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente declara finalizado el Acto, siendo las nueve horas, treinta y ocho minutos. En prueba de lo cual se levanta la presente Acta que firma el Sr. Alcalde – Presidente en unión de mí, el Secretario General Accidental; doy fe.

Fecha, firma y huella digital al margen